

ARTÍCULO # 54°: En estas elecciones, cada socio tiene derecho a un voto el que deberá hacerse en votación secreta. El voto es personal e indelegable.

ARTÍCULO # 55°: Cualquier socio podrá reclamar respecto de las elecciones, como también la calificación de estas ante los Tribunales Electorales Regionales dentro de los quince días siguientes al acto eleccionario de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25° de la Ley 19.418.

TÍTULO # VIII DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO # 56°: Integrarán el Patrimonio de la Unión Comunal.

- a) Las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias que la Asamblea determine.
- b) Las rentas obtenidas por la gestión de los centros comunitarios, talleres artesanales y cualesquiera otros bienes de uso de la comunidad que posea.
- c) Los ingresos provenientes de beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar.
- d) Las subvenciones, aportes o fondos fiscales o municipales que les otorguen.
- e) Las donaciones y asignaciones por causa de muerte que reciba a su favor.
- f) Los bienes o inmuebles que adquiera a cualquier título.
- g) Las multas cobradas a sus miembros en conformidad con los estatutos.
- h) Los demás ingresos que perciba a cualquier título.

Las cuotas de incorporación, extraordinarias y extraordinarias mensuales serán determinadas anualmente en pesos, no pudiendo ser inferiores al 0,2%, ni superiores al 22,27% de un ingreso mínimo.

ARTÍCULO # 57°:

Los fondos de la Unión Comunal deberán ser depositados, a medida que se perciban, en un Banco o Institución financiera legalmente reconocida. Los miembros del Directorio responderán solidariamente de esta obligación.

No podrá mantenerse en caja de la Unión una suma superior a dos unidades tributarias mensuales.

El movimiento de los fondos se dará a conocer por medio de estados de caja que se fijarán cada dos meses en lugares visibles de la sede o lugar de reunión de la Unión Comunal.

ARTÍCULO # 58°:

El Presidente y el Tesorero de la Unión Comunal podrán girar conjuntamente sobre los fondos depositados, previa aprobación del Directorio.

En el acta correspondiente se dejará constancia de la cantidad autorizada y del objetivo del gasto.

ARTÍCULO # 59°:

Los cargos de Directores de la Unión Comunal, Comisión Electoral y miembros de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas son esencialmente gratuitos prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneración. Además son incompatibles entre sí.

ARTÍCULO # 60°:

No obstante lo establecido en el artículo anterior, el Directorio podrá autorizar el financiamiento de los gastos de locomoción colectiva en que puedan incurrir los directores o socios comisionados para una determinada gestión. Finalizada esta, deberá rendirse cuenta circunstanciada del empleo de los fondos del Directorio.

ARTÍCULO # 61°:

Además del gasto señalado en el artículo anterior, el directorio podrá autorizar el financiamiento de viáticos a los Directores o socios que deben trasladarse fuera de la localidad o ciudad asiento de la Unión Comunal, cuando deban realizar una comisión encomendada por el que diga relación directa con sus intereses. El viático diario comprende gasto de alimentación y alojamiento y no podrá exceder del 15%, y del 22,7% del ingreso mínimo ya mencionado. Si no fuere necesario alojamiento, viático no podrá ser superior al 50% del señalado precedentemente.

TÍTULO # IX
DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA DE
FINANZAS

ARTÍCULO # 62°:

La Comisión Fiscalizadora de Finanzas, tendrá como misión revisar el movimiento financiero de la Unión Comunal. Para ello, el Directorio y especialmente el Tesorero, estarán obligados a facilitar los medios para el cumplimiento de este objetivo. En tal sentido la Comisión Fiscalizadora podrá exigir en cualquier momento la exhibición de los libros de contabilidad y demás documentos que digan relación con el movimiento de los fondos y su inversión. La comisión Fiscalizadora de Finanzas no podrá intervenir en acto alguno de la Unión Comunal, ni objetar las decisiones del Directorio o de la Asamblea General.

ARTÍCULO # 63°:

La Comisión Fiscalizadora de Finanzas se compondrá de tres miembros elegidos directamente por los socios. Sus integrantes durarán un año en sus funciones y se elegirán en la elección ordinaria a que se refiere el inciso 2° del artículo 32°. Presidirá la Comisión Fiscalizadora el miembro que obtenga el mayor número de votos. La Comisión Fiscalizadora sesionará y adoptará sus acuerdos con dos de sus miembros a lo menos.

ARTÍCULO # 64°:

Regirá para los miembros de la Comisión fiscalizadora lo dispuesto en el artículo 37° y 38°. Los nuevos integrantes elegidos en la forma señalada en el artículo 38°, durarán en sus funciones el tiempo que restaba a los remplazados.

ARTÍCULO # 65°:

La Comisión Fiscalizadora podrá dar su opinión en los estados bimensuales a que se refiere el artículo 57° inciso final, a los socios en cualesquiera Asamblea General sobre la situación financiera de la Unión Comunal. En todo caso, esta información deberá proporcionarla siempre en la Asamblea General Ordinaria del mes de Marzo de cada año.

ARTÍCULO # 66°:

Los socios se impondrán del movimiento de los fondos a través de los estados bimensuales y de los informes de la Comisión Fiscalizadora. Además, tendrán acceso directo a los documentos relativos a las finanzas durante los siete días anteriores a toda Asamblea General.

TÍTULO # X
DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO # 67°: Para la modificación de este Estatuto se requerirá acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros con derecho a voto de la Asamblea General Extraordinaria. Las modificaciones acordadas deberán someterse a la aprobación del Secretario Municipal, en conformidad a las normas de la Ley N° 19.418.

TÍTULO # XI
DE LA DISOLUCIÓN DE LA UNIÓN COMUNAL
DE JUNTAS DE VECINOS

ARTÍCULO # 68°: Se disolverá por el acuerdo de la asamblea general, adoptada por la mayoría absoluta de los afiliados con derechos voto.

ARTÍCULO # 69°: Por haber disminuido sus integrantes a un porcentaje o número inferior al mínimo establecido por la Ley, durante un lapso de 6 meses, hecho éste que podrá ser comunicado al Secretario Municipal respectivo por cualquier asociado de la Unión Comunal.

ARTÍCULO # 70°: Por caducidad de la Personalidad Jurídica, de acuerdo con lo establecido en el inciso quinto del artículo 7° de la Ley N° 19.418.

ARTÍCULO # 71°: La disolución a la que se refiere el artículo anterior será declarada mediante decreto alcaldicio fundado, notificado al Presidente de la Unión Comunal, personalmente, o en su defecto, por carta certificada. La Organización tendrá derecho a reclamar ante el Tribunal Electoral Regional correspondiente, dentro del plazo de treinta días contados de la notificación.

ARTÍCULO # 72°: En caso de disolución, la liquidación de los bienes de la organización será practicada por una comisión especialmente designada al efecto, compuesta por tres miembros titulares y dos suplentes elegidos en asamblea general extraordinaria. Sus atribuciones, deberes y plazo para cumplir el encargo serán determinados en esta misma asamblea. Serán aplicables las normas contempladas en estos Estatutos, respecto de los directores, en materia de nombramientos y responsabilidades.

ARTÍCULO # 73°: En el evento de disolución, voluntaria o forzada, los bienes de la organización pasarán a la organización denominada:

“.....”

En Asamblea General extraordinaria citada especialmente al efecto y por acuerdo de la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto, se designará la Institución Beneficiaria del Patrimonio de la Unión Comunal, en caso de la disolución de esta.

TÍTULO # XII**DE LA INCORPORACIÓN Y RETIRO DE UNA FEDERACIÓN Y
CONFEDERACIÓN**

ARTÍCULO # 74°: Las uniones comunales podrán constituir federaciones que las agrupen a nivel provincial o regional. Será necesario a lo menos un tercio de uniones comunales de juntas de vecinos o de organizaciones comunitarias funcionales de la provincia o de la región, para formar una federación. Un tercio de federaciones regionales de un mismo tipo podrán constituir una confederación nacional.

ARTÍCULO # 75°: Cada unión comunal que concurra a la constitución de una federación, o que resuelva su retiro de ella, requerirá de la voluntad conforme de la mayoría de los integrantes del directorio de dicha unión comunal, dejando constancia de ello en el acta de la sesión especialmente convocada para tal efecto. El mismo procedimiento será aplicable para las federaciones que constituyan una confederación.

ARTÍCULO # 76°: La federación o confederación gozará de personalidad jurídica por el solo hecho de realizar el depósito de su acta constitutiva y estatutos en la secretaría municipal de la comuna donde reconozca su domicilio, de acuerdo al reglamento, el que establecerá, además, los procedimientos para su constitución, regulación y funcionamiento, de conformidad con esta ley.

TÍTULO # XIII

DEL PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES

ARTÍCULO # 77°: A más tardar en la última semana de marzo de cada año, el Presidente en ejercicio deberá convocar a asamblea general extraordinaria para que el directorio proponga a los socios el Plan Anual de Actividades.

ARTÍCULO # 78°: Dicho plan deberá ser elaborado por el Directorio de conformidad a lo dispuesto en la letra b) del artículo 23° de la Ley 19.418.

ARTÍCULO # 79°: Para la elaboración del plan anual del directorio deberá preocuparse de que este contenga a lo menos las siguientes menciones:

- a) Presupuesto de ingresos y egresos (gastos) para el normal desenvolvimiento de la institución indicando claramente el valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias que se proponen.
- b) Una priorización de la búsqueda de soluciones a los problemas que afectan a la organización o a sus socios.
- c) Forma de elaborar los proyectos o programas que digan relación con lo indicado en la letra b) de este artículo indicando claramente la forma como la institución colabora con la autoridad comunal o pública, sea esta monetaria, obra de mano, materiales, etc., y los compromisos que adquiere la organización.
- d) Memoria y síntesis explicativa de las materias sobre las cuales elaboran los proyectos.
- e) Descripción de las actividades que se programen en las cuales participe la organización a través de sus representantes o la totalidad de sus asociados.